

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*Acedido*



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**22 AGO. 2019**

05 54 7

**SEÑORA:**  
**GEORGINA BARRETO QUINTERO**  
Representante legal

**INDUJER S.A.S.**  
Carrera 30 # 28 - 22.  
**SOLEDAD - ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No **00001466** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2011-468.

Proyectó: Acalia (Contratista) / Evaristo Arteta (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001466

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS JER  
INDUJER S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2019, Resolución 374 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0001206 del 26 de diciembre de 2013, se requiere al establecimiento Julio Enrique Ramírez Rodríguez – industrias JER la construcción del plan de gestión integral de residuos peligrosos, presentación del plan de contingencias para el manejo de sustancias nocivas y realizar mantenimientos preventivos al filtro mangas instalado.

Que en cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 0001206 del 26 de diciembre de 2013, la sociedad INDUSTRIAS JER - INDUJER S.A.S., mediante Radicado No. 002773 del 01 de abril de 2014, remite el Plan de Contingencias para el manejo de sustancias nocivas, el cual fue atendido con la expedición del Auto No. 00229 del 28 de mayo del 2014, por medio del cual se inició el trámite de evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.

Que consecuentemente con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó la evaluación de la documentación allegada, perteneciente a la sociedad INDUSTRIAS JER - INDUJER S.A.S., a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental. De la misma se originó en un principio el Informe Técnico No. 0001478 de 2014, en donde se evalúa la documentación presentada mediante Radicado No. 002773 del 01 de abril de 2014, del cual se concluye:

- “Mediante el oficio radicado No. 002773 del 1 de abril de 2014, la Sra. Luz Dary Ramírez remitió un Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Nocivas en cumplimiento del Auto 001206 del 2013 (Notificación: 10 de enero de 2014). Sin embargo, como resultado de la verificación inicial se comprobó que el documento no responde a los lineamientos generales establecidos por esta Autoridad Ambiental bajo la Resolución 00524 del 2012. ”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de las funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, lleva a cabo la revisión de las obligaciones impuestas y los requerimientos establecidos a partir de los diferentes actos administrativos, así mismo revisó el expediente No. 2011 – 468, perteneciente a la sociedad INDUSTRIAS JER - INDUJER S.A.S., a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se expidió el Informe Técnico No. 002021 del 31 de diciembre de 2018, en donde se rescatan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Industrias JER – INDUJER S.A.S., se encuentra realizando plenamente sus actividades de fabricación de brochas, espátulas, llanas, cepillos y el mango utilizado para las brochas.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001466 2019  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS JER  
INDUJER S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Auto No. 00000712 de 30 de Septiembre de 2016.	<i>Primero: Requerir a la empresa Industrias JER – INDUJER S.A.S., ubicada en la carrera 30 # 28 – 20, en el municipio de Soledad y representada legalmente por la señora GEORGINA BARRETO QUINTERO, identificado con NIT No. 900.818.382-5, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, a que continúe cumpliendo con las obligaciones impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y lo contemplado en la legislación ambiental.</i>	X	<i>Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la empresa ha dado cumplimiento a la mayoría de las obligaciones establecidas por esta Autoridad, sin embargo no ha presentado el plan de contingencia para el manejo de sustancias nocivas conforme a los términos de referencia adoptados por la Corporación bajo la Resolución 524 de 2012.</i>
---------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONCLUSIONES:** Una vez revisada la documentación que se encuentra en el expediente asignado a la empresa Industrias JER – INDUJER S.A.S., se presenta la siguiente conclusión:

- La empresa Industrias JER – INDUJER S.A.S., no ha presentado el plan de contingencia para el manejo de sustancias nocivas conforme a los términos de referencia adoptados por la Corporación bajo la Resolución 524 de 2012, por lo que no se ha podido seguir con el trámite pertinente iniciado mediante Auto No. 000229 del 28 de mayo del 2014.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas; al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

**Artículo 2.2.3.3.4.14.** "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00001466

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS JER  
INDUJER S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

*Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.*

Que en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el **DECRETO 50 DE 2018** establece: **ARTÍCULO 7-** “Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.14.** *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

**Parágrafo 1:** *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Parágrafo 2:** *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**Parágrafo 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

*Que mediante Resolución No. 374 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se modifica la Resolución No. 524 de 2012 en la cual “se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.”*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001466

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS JER  
INDUJER S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad INDUSTRIAS JER – INDUJER S.A.S. con NIT: 900.818.382-5, representada legalmente por la señora Georgina Barreto Quintero o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata presente ante esta Corporación, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme a los términos de referencia adoptados por esta Corporación bajo la Resolución No. 524 de 2012, modificada por la Resolución No. 374 de 2019.

**SEGUNDO:** La sociedad INDUSTRIAS JER – INDUJER S.A.S. con NIT: 900.818.382-5, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental mediante los siguientes actos administrativos: I Auto No. 001206 del 26 de diciembre de 2013, Auto No. 0001520 del 15 de diciembre de 2015, Auto No. 000712 de 30 de septiembre de 2016.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 002021 del 31 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

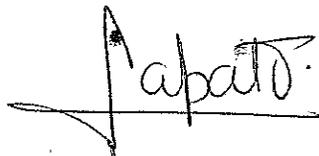
**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 AGO. 2019  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2011-468.

I.T. 002021 del 31 de diciembre de 2018.

Proyectó: Acalia (Contratista) / Evaristo Arteta. (Supervisor).